



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 154-2018-GAF-MPC

Cañete, 21 de Mayo de 2018

**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El expediente N° 011245-2017, presentado por la Sra. **HUMPIRI COLQUEHUANCA MARTINA JACINTA - SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CAÑETE - SITRAMUN**, de fecha 01 de Diciembre de 2017, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 076-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 14 de Noviembre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 refiere ***“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley...”***; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en la cual establece ***“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”***.

Que, mediante el Expediente N° 011245-2017, de fecha 31 de Octubre de 2017, la Sra. **HUMPIRI COLQUEHUANCA MARTINA JACINTA - SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CAÑETE - SITRAMUN**, solicitó La Incorporación a la Carrera Administrativa de (07) Servidores repuestos mediante Mandato Judicial y Contratados por Desnaturalización de su Vínculo Contractual por exceso de plazo. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ***“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”***, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 076-2017-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente lo peticionado por la recurrente, a razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificada en fecha 14 de Noviembre de 2017.

Que, de acuerdo al artículo 207 literal 2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que ***“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”***. Asimismo, en conformidad al artículo 209 de la Ley N° 27444, indica que ***“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente***





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.**

Que, de acuerdo a la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, en la cual según el artículo 78 literal x) señala textualmente que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas **“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial, los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados, en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”.**



Que, de acuerdo a las funciones conferidas a ésta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 076-2017-SGRRHH-MPC de fecha 14 de Noviembre de 2017, conforme lo señala el artículo 207° numeral 2° de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113° de la Ley N° 27444.

Que, en fecha 01 de Diciembre de 2017, mediante Expediente N° 011245-2017, la impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 076-2017-SGRRHH-MPC, en la cual solicita La Incorporación a la Carrera Administrativa de (07) Servidores repuestos mediante Mandato Judicial y Contratados por Desnaturalización de su Vínculo Contractual por exceso de plazo. Asimismo, se declare la **NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N° 076-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 14 de Noviembre de 2017 de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones en concordancia con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que tiene por finalidad que la entidad efectúe la Incorporación a la Carrera Administrativa de (07) Servidores repuestos mediante Mandato Judicial y Contratados por Desnaturalización de su Vínculo Contractual por exceso de plazo.

Que, de acuerdo al artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referente al nombramiento de servidores contratados, el cual refiere lo siguiente **“El Servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres (03) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad (...)”.**

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 establece que el ingreso a la Administración Pública en la Condición de Servidor de Carrera o de Servidor Contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

concurso público; asimismo dispone que el ganador del concurso de ingreso se incorpore mediante resolución de nombramiento o contrato, según corresponda. Sin embargo, para dicho efecto las entidades públicas deberán observar las restricciones que contienen las leyes de presupuesto anual respecto a la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales así como por nombramiento. (Subrayado nuestro).



Por lo que, para el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las entidades públicas requiere de una norma con rango de Ley que las habilite expresamente; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto, serían nulo. Muy aparte de los requisitos del Decreto Legislativo N° 276 tenemos la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, quien levantó temporalmente la prohibición presupuestal para el nombramiento del personal contratado. Posteriormente, con la dación de la Ley N° 29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Presupuesto del año 2010, aplicando los artículos pertinentes de los Lineamientos aprobados por SERVIR (Mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de diciembre de 2010).

En ese sentido, la Ley N° 29753 habilitó a las entidades a concluir con el proceso de nombramiento en el año 2011, por lo que se entiende que dicha habilitación sólo estuvo vigente durante el referido ejercicio; es decir, a partir del 1° de enero de 2012 las entidades públicas no tienen habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento. Dicha prohibición que las leyes de presupuesto ha mantenido vigente hasta la actualidad, permitiendo únicamente la contratación de personal en los supuestos de reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores públicos.

Que, en el caso concreto y del análisis del párrafo precedente se debe tener en cuenta que adicionalmente a los requisitos y procedimientos para el nombramiento de los servidores contratados por servicios personales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, resulta necesario determinar la procedencia o no de dicho nombramiento; asimismo, verificar el cumplimiento de las normas presupuestales contenidas en la Ley Anual de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente, las cuales sólo tienen vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente, el cual coincide con el año calendario. Teniendo en cuenta, la Ley de Presupuesto N° 29812 correspondiente al año 2012, Ley de Presupuesto N° 29951 correspondiente al año 2013, Ley de Presupuesto N° 30114 correspondiente al año 2014, Ley de Presupuesto N° 30281 correspondiente al año 2015, la Ley de Presupuesto N° 30372 correspondiente al año 2016 y la Ley de Presupuesto N° 30518 correspondiente al año 2017 y la Ley de Presupuesto N° 30693 correspondiente al año 2018, las cuales han continuado estableciendo dicha prohibición como se aprecia en el artículo 8 de cada una de las referidas leyes.

Por lo que, conforme al artículo 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa son tres: a) El Servidor debe contar con tres años de servicios consecutivos en labores de naturaleza permanente. B) Existencia de Plaza Vacante y c) Evaluación favorable de su desempeño laboral; sin embargo, se debe tener en consideración que para el ingreso a la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

carrera administrativa los servidores debieron haber postulado mediante concurso público a fin de que exista plaza vacante.

En ese sentido, se concluye que si un servidor contratado bajo el régimen de la Ley N° 24041 con más de tres 3 años de servicios solicitara ingresar a la carrera administrativa, su nombramiento no resultaría posible, toda vez que, no existe plaza vacante en el CAP, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en concordancia con el artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Motivo por el cual, no se podría declarar la Nulidad de la citada Resolución Sub Gerencial. Por lo que, este despacho considera que el recurso interpuesto por la apelante debe ser declarado Infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 076-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 14 de Noviembre de 2017, presentado a través del Expediente N° 011245-2017 por la Sra. **HUMPIRI COLQUEHUANCA MARTINA JACINTA- SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CAÑETE - SITRAMUN**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución, conforme al artículo 20 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias a la interesada para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**ARTICULO 3°.- DAR** por agotada la Vía Administrativa de conformidad al artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
**C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCÍA HUAMAN**  
Gerente de Administración y Finanzas